

en este Decreto, comenzará el mismo día de entrada en vigor de los correspondientes Presupuestos, y finalizará el 31 de agosto del mismo año.

No obstante, dicho plazo podrá cerrarse con antelación por razones presupuestarias.

2. Las proyectos objeto de la subvención, con toda la documentación requerida, deberán ser presentados en la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la Resolución individual de concesión de los beneficios.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida que se prevea en cada ejercicio económico en el concepto de 12.07.770 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para el presente ejercicio de 1989, el plazo de admisión de solicitudes, comenzará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio

*DECRETO 22/1989, de 14 de marzo, por el que se declara Urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea eléctrica aérea de 20 KV que parte de la subestación de Azuaga hasta el apoyo n.º 63 de la línea a 20 KV Berlanga-Maguilla cuyo titular es la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

Por la empresa Cía. Sevilla de Electricidad se ha solicitado de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de mejorar el suministro eléctrico en las poblaciones de Azuaga, Berlanga y Maguilla.

La instalación eléctrica fue declarada de utilidad pública en concreto por resolución del Servicio Terri-

torial de la Consejería de Industria y Energía de Badajoz en fecha 15 de abril de 1988, estimándose justificada la urgente ocupación por la necesidad de mejorar las instalaciones existentes con el fin de poder prestar adecuadamente el suministro eléctrico a las poblaciones de Berlanga, Azuaga y Maguilla, por lo que directamente repercutirá en beneficio de la comunidad.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas en Badajoz, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no fue presentado dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública alegación alguna por los afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1989.

#### DISPONGO :

**Artículo único:** A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la citada Ley, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV que parte de la subestación de Azuaga hasta el apoyo n.º 63 de la línea Berlanga-Maguilla y que ha sido proyectada por la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Azuaga, Berlanga y Maguilla, siendo aquellos que figuran relacionados en el anuncio que a efectos de información pública aparecieron publicados en el B.O.E. n.º 269 del día 9 de noviembre de 1988, D.O.E. n.º 94 del día 24 de noviembre de 1988, B.O.P. de Badajoz del día 17 de noviembre de 1988 y Diario Regional Hoy del día 1 de noviembre de 1988.

Dado en Mérida, a 14 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*DECRETO 23/1989, de 14 de marzo por el que se convocan y se aprueban las bases pa-*

*ra la designación de la «Capital Cultural de Extremadura, 1992»*

La Junta de Extremadura ante las expectativas culturales surgidas alrededor de la fecha de 1992 considera conveniente fijar un punto de referencia designando una ciudad de nuestra región como «Capital Cultural de Extremadura», el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura entiende que tal designación no puede ser consecuencia de una decisión política sino el resultado final de un estudio razonado llevado a cabo por una comisión creada al efecto.

Dicha Comisión aportará cuantos datos estime oportuno teniendo en cuenta las peculiaridades, circunstancias y proyectos que cualquier municipio de Extremadura tenga a bien esgrimir.

En el convencimiento de que nuestra región cuenta con un amplio número de municipios que, por sus especiales características históricas y culturales, pueden hacerse acreedores de tal designación, la Junta de Extremadura entiende que ésta ha de ser el resultado de la valoración de los proyectos presentados así como de las condiciones objetivas que se detallan en las bases del presente Decreto.

En base a lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 1989,

**DISPONGO:**

**ARTICULO 1.º**—Se convoca concurso para la designación de la Capital Cultural de Extremadura 1992 entre los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma que así lo soliciten.

**ARTICULO 2.º**—Se aprueban las bases para la selección de la «Capital Cultural de Extremadura 1992» que se adjuntan como anexo al presente Decreto.

**ARTICULO 3.º**—Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos fueren precisos para el mejor desarrollo y ejecución de las bases que han de regular la preselección del municipio a designar «Capital Cultural de Extremadura 1992».

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

**A N E X O**

**BASES PARA LA SELECCION DE LA CAPITAL CULTURAL DE EXTREMADURA 1992**

**BASE 1.ª.** Podrán tomar parte en el concurso de

«Capital Cultural de Extremadura 1992», aquellos municipios interesados a que hace referencia el artículo 1.º del Decreto por el que se aprueban las presentes bases.

**BASE 2.ª.** Para el examen de las propuestas que se presenten a tal fin, se crea una Comisión Informativa que estará integrada por los siguientes miembros:

—El Director General de Acción Cultural, que actuará como Presidente de la Comisión Informativa.

—El Director de la Oficina «Extremadura Enclave-92».

—Un representante de la Consejería de Educación y Cultura.

—Un representante de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

—Un representante de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

—Un representante de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

—Un representante de las Asociaciones de Periodistas con implantación en Extremadura.

—Un representante del o de los Departamentos de Historia de la Universidad de Extremadura.

—Un representante de cada partido con representación parlamentaria en la Asamblea de Extremadura.

—Un representante del Consejo de Comunidades Extremeñas.

—Un representante de la Asociación de Escritores Extremeños.

—Un representante de los Colegios de Arquitectos de Extremadura.

1.—La Comisión Informativa podrá otorgarse sus propias normas de funcionamiento, teniendo en cuenta que, en todo caso, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y que se dirimirán empates con el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

**BASE 3.ª.** Las propuestas que se formulen serán avaladas mediante los informes y proyectos que cada ayuntamiento deberá remitir con anterioridad al día 31 de octubre de 1989, a la Consejería de Educación y Cultura.

En los informes a los que se hace referencia anteriormente se podrán incluir cuantas apreciaciones, proyectos, sugerencias, o consideraciones que se estimen oportuno. No obstante cada informe, en el caso de contener proyectos de gastos o inversión, deberá cuantificar los costos propuestos y su financiación haciendo constar la aportación con cargo a los presupuestos municipales prevista al efecto.

1.—El procedimiento a que se refiere las presentes Bases, se iniciará a instancia del Ayuntamiento interesado mediante el traslado del acuerdo municipal a la Consejería de Educación y Cultura, la cual, a través, de su Secretaria General Técnica, acusará recibo del mismo y recabará, en su caso, los documentos necesarios a los que hace referencia la presente base a los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Finalizado el plazo de admisión de propuestas, el Presidente de la Comisión, de acuerdo con las normas de funcionamiento, convocará cuantas sesiones sean precisas para el estudio y examen de las iniciativas y documentación presentadas, a cuyo efecto podrá recabar la presencia de un representante de cada municipio interesado, previa citación, para que verbalmente informe de aquellos aspectos que la Comisión, para el mejor cumplimiento de sus funciones, le requiera.

3.—En el plazo de tres meses desde la finalización del anteriormente mencionado la Comisión elaborará un informe razonado en base a la valoración de los proyectos presentados, así como de las condiciones objetivas que la Base 4.ª establece.

4.—El informe de la Comisión se evacuará al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de que lo someta mediante moción a deliberación y aprobación de la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno.

**BASE 4.ª** —La Comisión Informativa tendrá especialmente en cuenta a los efectos de emitir su informe, las circunstancias siguientes:

—La infraestructura cultural de que esté dotado el municipio aspirante.

—Los estudios que se puedan aportar relativos a la frecuencia y aceptación por el público en general de las actividades culturales desarrolladas en los últimos años y en la ciudad aspirante.

—La aportación cultural que la ciudad ha realizado a la Comunidad Autónoma.

—La tradición cultural e importancia histórica de la ciudad.

—Vías de comunicación y acceso.

—Población y estudio socio-cultural de la misma.

—Y cualquier otra circunstancia que apoye la propuesta.

**BASE 5.ª** —La designación del municipio seleccionado como «Capital Cultural de Extremadura 1992» se hará mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno, en el que se establecerán las ayudas y beneficios que, en el marco de las competencias y atribuciones de la Junta de Extremadura, puedan acordarse conforme a las necesidades contempladas en el proyecto de la ciudad designada.

**BASE 6.ª** —El Ayuntamiento de la ciudad designada como «Capital Cultural de Extremadura 1992», se comprometerá a elaborar, junto a la Consejería de Educación y Cultura, un programa cultural a desarrollar hasta finales del año 1992.

#### BASE FINAL

El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto a la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueban las presentes Bases.

*DECRETO 24/1989, de 14 de marzo, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa a un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico.*

Procedente de la localidad de Valdeobispo (Cáceres) se conservan como colección privada un conjunto de piezas de oro, pertenecientes al Bronce Final Atlántico que se describe así:

1.—Torques de oro de forma oval y sección circular, con unas medidas de 12 cms. de diámetro máximo y 11 cms. de diámetro menor exterior. Extremos abiertos con decoración de cinco arcos incisos y parte central más gruesa que desarrolla series de rombos incisos, alternado los lisos en franjas con otros decorados con rombos interiores más pequeños y líneas transversales, todo ello enmarcado por franjas de triángulos y siete círculos.

2.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con decoración en los extremos de seis arcos y franja de triángulos también incisos. Mide 8 cms. de diámetro exterior máximo y 7 cms. de diámetro exterior mínimo.

3, 4 y 5.—Pulseras abiertas de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Como las piezas anteriores la parte central es más gruesa. Miden 8 cms. de diámetro exterior máximo y 6,5 cms. de diámetro exterior mínimo los números 3 y 4 y 7,7 y 6 cms. el número 5.

De las referidas piezas se incoó expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural por Resolución de 2 de febrero de 1989 (D.O.E. 16 de febrero de 1989) y comunicada a los interesados el 8 de febrero de 1989: Siéndole de aplicación la misma protección que a los bienes declarados, conforme al art. 11,1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

El art. 37,3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español autoriza la expropiación, por causa de interés social, de los bienes afectados por una Declaración de Interés Cultural si existiese peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores. Circunstancias que se dan en las piezas descritas antes, teniendo presente la reciente inclusión de las piezas en una subasta pública de la capital de España sin la preceptiva y previa comunicación a la Consejería de Educación y Cultura como prevé el art. 26 de la repetida Ley.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37,3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 25 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 7 de junio de 1984, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 14 de marzo de 1989,